

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Audiencia Provincial de Zaragoza

Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

**Expediente de
Responsabilidad Política**Número en la Audiencia 5.096Número en el Juzgado 604

contra

Francisco Bazañ Cuartero

vecino de

Ptdilla de Ebro

SECRETARÍA

del

Licd.º D. Francisco Fernández Espinar

E. 1957.815



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

N: 604
E fia 28. febrero

Exp. 5096

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 625 contra Francisco Basan Cuartero por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 25 de Febrero de 1944.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Efea

Don JOAQUIN BERRAZAVALASO

Secretario de la causa núm. 628 del año 1942, de la que es

Juez Militar el TENIENTE DE INGENIEROS Don JOSE ANILTEGUI HUESA

CERTIFICO: Que en la citada Causa seguida contra FRANCISCO BAZAN CUARTERO natural de Pradilla de Ebro (Zaragoza) y vecino de Pradilla de Ebro hijo de Matias y de Nieves de cincuenta y un años de edad, de estado casado de profesión agricultor construcción, y a los folios 124, 127 y 128. aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la Plaza de Barbastro a 10 de Noviembre

de mil novecientos cuarenta y tres declaran hechos probados: Que y así se declara que el procesado FRANCISCO BAZAN CUARTERO, mayor de edad y penal y cuyas demás circunstancias consta ya en el sumario, de ideología extremista, y procesado por desfalco verificado en la Sucursal del Banco de Aragón de Barbastro, cuando era cajero de dicha Sucursal ya antes del movimiento Nacional. Al producirse este y encontrándose en Barbastro se une a los elementos de los más destacados pasando a colaborar en el periódico rojo "Orientación Social", de carácter extremista desde cuyo periódico se invitaba a la Comisión extremista de hechos delictivos, criminales y vandálicos contra las personas de orden. Ingresa el procesado en el Organismo Rojo denominado "Consejo Comarcal de Abastos de Colectividades", que ejercía este organismo una influencia total y decisiva a espaldas del Gobierno de las colectividades locales de la comarca según manifiestan los testigos que depone en el sumario y en este organismo en el que ejerce marcada influencia el procesado sobre los mayores dirigentes es señalado por la mayoría de testigos como elemento que desarrollaba una funesta labor ya que todas las declaraciones coinciden en manifestar de que de este organismo se dictaban las órdenes de fusilamientos de personas, en pueblos que se negaban o resistían a implantar las colectividades locales, señalándose como de responsabilidad de este Consejo Comarcal, los asesinatos múltiples cometidos en los pueblos comarcanos, como Pozan de Vero, Abiego, etc. y en el propio Barbastro, siendo por medio de esta forma de terror como este consejo mantenía la colectivización, regulaba y otros desmanes sobre la propiedad privada. Al ser disuelto este organismo por el propio Gobierno Rojo y después de estar detenido el procesado en la misma zona roja por sus procederes anarquistas, al ser libertado transcurrido unos meses, se le designa secretario de Pozan de Vero, con funesta actuación en este pueblo, en el que amenaza de muerte a algunos vecinos, decreta incautaciones y al aproximarse las tropas nacionales huyó a Cataluña, llevándose con otros dirigentes los fondos del Ayuntamiento, señalando los testigos una cantidad aproximada de CIN MIL PESETAS, acusándose también de haberse apropiado sin duda de numerosas joyas y alhajas, ya que al ser liberado el pueblo de Pozan y en un pozo seco fueron hallados algunos sacos conteniendo objetos de valor lizas, etc. que los dirigentes rojos de dicha localidad no pudieron llevar en su precipitada huida por su volumen, y se señala al procesado como conocedor y participante en el traslado y ocultación de dicho pozo de tales objetos. Se internó en Francia y al regresar en 1940 a España intentó pasar oculto hasta que es detenido por la Policía.

2201

Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo: Que debemos de condenar y condenamos al procesado FRANCISCO BAZAN CUARTERO como autor del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y sucesoras de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Para el cumplimiento de la misma le será de abono toda la prisión preventiva sufrida por motivo de esta causa y su responsabilidad civil se hará efectiva conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939, ya citada.- El Consejo ha tenido en cuenta las normas de 25 de Enero de 1940 y estima no procede en el presente caso la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.- Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- ILEGIBLE.- JOSE MARIA BLANCO DEL CACHO.- ANGEL DIEZEL NUIZ.- MARIANO BORGES ALONSO.- ILEGIBLE.-

Con fecha veintiseis de Noviembre de 1943 el

Auditor de Guerra de la 1ª R. Militar dictamina en el sentido de proponer la aprobación de la sentencia dictada.

Y con fecha trece de Diciembre de 1943 el

Capitán General de la Quinta Región, acuerda prestar su aprobación a la citada sentencia, declarándola firme y ejecutoria

Al folio ----- aparece liquidación de condena, en los siguientes términos

	ANOS	MESES	DIAS
Fue condenado a la pena de <u>TREINTA AÑOS DE R.M.</u>	<u>29</u>	<u>11</u>	<u>30</u>
Estuvo detenido en prisión preventiva desde el día <u>20</u> de <u>Abril</u> de <u>1942</u> hasta el día <u>13</u> de <u>Diciembre</u> de <u>1943</u> , tiempo que le sirve de abono	<u>1</u>	<u>8</u>	<u>3</u>
Le queda por cumplir.	<u>28</u>	<u>3</u>	<u>27</u>

Dejará extinguida la condena el día diez de Abril de mil novecientos setenta y dos.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Masca a ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
EL JUEZ MILITAR.

Luis Santiago

EL SECRETARIO.

José B. B. B.

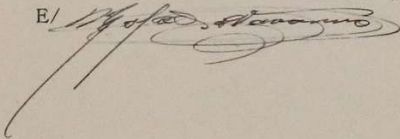
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Z. Mazon
GOBIERNO DE ARAGO

PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros veinte y ocho de Febrero
 SR. Novaro } _____ de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acúcese recibo, registrese y fórmese expediente de Responsabilidad Política contra Francisco Bazan Cuartero, vecino de Madilla de Oro, de cuya incoación se dará parte al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio. Y antes de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, reclámese informe a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la vecindad del inculpado, acerca de los siguientes extremos: Bienes de todas clases de que el presunto responsable sea dueño, sitios en cualquier lugar, especificando el valor en venta y en renta de los mismos; número de familiares que el inculpado tiene a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos; que en el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se exprese cual pueda ser el producto líquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Y una vez que consten dichos extremos, se acordará.

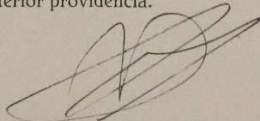
Lo manda y firma el nombrado Sr. Juez. Doy fé.

E/ 



DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo; se forma expediente que queda registrado al n.º 604, se remite el porte de incoación al Excmo. Sr. Fiscal; y se libra y remite el oficio acordado, al que se adjunta un estado para la consignación de los extremos que se expresan en la anterior providencia.

Doy fé.



1. 10. 1911

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros

En contestación a su comunicación fecha 28 de febrero último dimanante del expediente de Responsabilidad Política que tramita contra Francisco Bazan Cuartero, vecino de esta localidad, tenemos el honor de informar a V. S. lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño, sitos en este término municipal o en el que se expresa:

N I N G U N O

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas Ninguno.

Valor en renta de los dichos bienes: Pesetas "

Número de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especificando cuales sean con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades: Esposa y dos hijos de 20 y 15 años respectivamente. El segundo hembra.

Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos:

Ninguno en este término y se ignora los tengan en otro.

En el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se harán constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual puede ser el producto líquido que obtenga.

Ninguno

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad Pesetas 10,10

Pradilla de Ebro a los 10 de marzo de 1.944.

(FIRMAS Y SELLOS CORRESPONDIENTES)



El Alcalde,

Luis Carcas



El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Luis Carcas

El Cura Párroco,

*Bonifacio Sabariego, cura
de Pradilla de Ebro.*



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

Jerónimo Vela Arguain



Auto-Ejea de los Caballeros quince de Marzo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.^a Audiencia Provincial de Zaragoza, n.^o 5.096, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Francisco Bazán Cuartero, de años de edad, mayor, vecino de Pradilla de Ebro, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 10 de Noviembre de 1.942 a pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación Civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.^o 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Francisco Bazán Cuartero, no posee bienes propios de clase alguna, siendo nulo, por consiguiente el valor de los mismos en renta y en venta; que los familiares que el inculpado tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades son los siguientes: Su esposa y dos hijos de 15 y 20 años respectivamente; que ninguno de dichos familiares, posee bienes propios; que el expedientado no tiene ingreso alguno; y que el jornal medio de un bracero en Pradilla de Ebro, es el de 10,10 pesetas riarías.

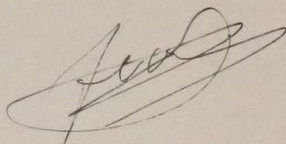
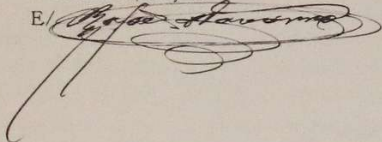
Considerando: Que según el art.^o 8.^o ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, acct^o 1 Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante

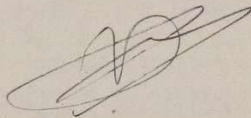
mi el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Francisco Bazán Cuartero, vecino de Pradilla de Ebro, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé.

E/



Diligencia. - En la misma fecha y a efectos de notificación, se remite testimonio del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con atento oficio. Doy fé.

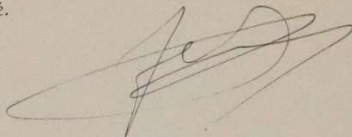
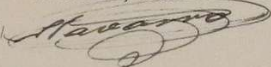


PROVIDENCIA: JUEZ { Ejea de los Caballeros Julio de _____
SR. Havarro { de mil novecientos cuarenta y cuatro .

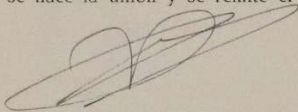
El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia; y remítase testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el mismo, con atento oficio, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, haciéndose constar en aquél que quedó notificado al Ministerio Fiscal, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Lo manda y firma Su S.^a. Doy fé.

M.



DILIGENCIA.-Seguidamente se hace la unión y se remite el testimonio acordado, con atento oficio. Doy fé.



E.1957.930



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 7.026

CONTRA

*Industrias Zerman
Cuartero*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 15 de Marzo 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Marzo
de 1944.

Techo de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Ejea

[Faint, illegible text on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by fading and the texture of the paper.]

[Handwritten notes or signatures in the center-right area of the document.]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades Políticas

Excmo. Señor:

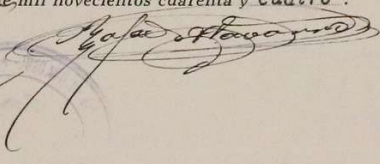
A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V. E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Francisco Bazán Cuartero, vecino de Pradilla de Ebro, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 15 de Marzo

Acusado recibida
el 27-3-44

de mil novecientos cuarenta y cuatro .



Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGO

5815/9

Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se expresa, se ha dictado el siguiente:

Auto.-Ejea de los Caballeros quinæ de Marzo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.^a Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º 5.096, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Francisco Bazán Cuartero, de años de edad, mayor, vecino de Pradilla Ebro, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 10 de Nobre de 1.943 a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación civil é inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Francisco Bazán Cuartero, no posee bienes de clase alguna, siendo nulo por consiguiente el valor de los mismos en renta y en venta; que los familiares que el inculpado tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, son los siguientes: Su esposa y dos hijos de 15 y 20 años respectivamente; que ninguno de dichos familiares posee bienes propios; que el expedientado no tiene ingreso alguno; y que el jornal medio de un bracero en Pradilla de Ebro es el de 10,10 pesetas diarias.

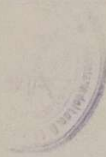
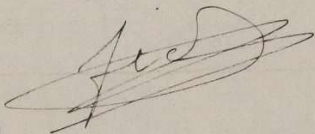
Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese

algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Alsa, acct⁹¹ Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Francisco Bazán Cuartero, vecino de Pradilla de Ebro, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé: =R a f a e l N a v a r r o. = Francisco Fernández Espinar. Rubricados".

Lo testimoniado, concuerda exactamente con su original a que me remito; y para enviar a efectos de notificación al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



5815/9 2201

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5096
contra Francisco Basan Cuartero

de Pradilla de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de Ejea
Se inició el expediente en 25 de 2 de 1947
Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

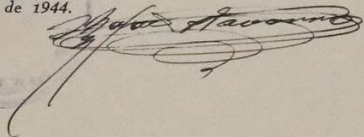

Responsabilidades políticas

Ilmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. S. que se ha recibido en este Juzgado su orden fecha 25 de corriente, núm. 5.096, a la que se acompaña testimonio de la Sentencia dictada por la Jurisdicción Militar contra Francisco Bazan Cuartero, vecino de Aradilla de Cbro, ordenándose la formación de expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942; significando a V. S. que con esta misma fecha doy comienzo a la incoación del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros 28 de febrero
de 1944.



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA



17 Diciembre 1943

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sitó en

Auesca

Ref. al n.º

8503

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *628-42* instruída contra *Francisco Basau Cuartero*.

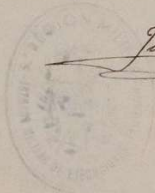
a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Auesca 15 de Diciembre de 1943

El *Fuente* JUEZ:

José Antequista



2049

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Saragoza

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 628 del año 42 contra *Francisco Ba san Cuartero* por delito de adhesión a la rebelión que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de *Febrero* de 1944

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de *Febrero* de 1944.

Señores

Hillaruelo
Fejaola
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

E

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Vicario de las que preceden continúo expedient
a Ferrnans Borran.

Zaragoza 11 Febrero 1944

Pablo de la Fuente

Remelto de Exordia en 18 febrero 1944.

~~Mesa~~

Providencia - Zaragoza diez y ocho de febrero de
S. S. - mil novecientos noventa y cuatro.

Millanero
Bejada
Barrota

Lase al Teniente

~~Roberto~~

seguidamente se cumple lo mandado verifico.

~~Mesa~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de *Febrero* de mil novecientos cuaren-

Señores ta y tres. *cuatro*

Millaruelo
Jepiota
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Ejea* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico. *[Handwritten signature]*

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el n.º 5096 contra *Francisco Barroeta* Secretario, vecino de *Vesillo de Ebro* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

